

DIARIO DE CORDOBA.

DE COMERCIO, INDUSTRIA, ADMINISTRACION, NOTICIAS Y AVISOS.

Núm. 4978.

Suscripcion en Córdoba. Por un mes... 8 rs.
Por trimestre... 22 rs.
Fuera de Córdoba. Por un mes... 10 rs.
Por trimestre... 28 rs.

MARTES 26 DE FEBRERO DE 1867.

Los Sres. suscritores á este periódico tienen derecho á insertar gratis en sus columnas un anuncio ó comunicado al mes, que no exceda de quince líneas y que sea de su exclusivo interés.

AÑO XVIII.

Seccion oficial.

La Gaceta del 22 publica el siguiente:

Real decreto.

Tomando en consideracion lo que, de acuerdo con el M. Rdo. Nuncio de Su Santidad, me ha espuesto mi ministro de Gracia y Justicia, á fin de llevar á debida ejecucion el arreglo del clero parroquial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Concordato de 1851, como adiccion y modificacion en su caso de la real cédula de Riego y en cargo de 3 de enero de 1854.

Vengo en decretar.

Artículo 1.º Los M. Rdos. arzobispos y Rdos. obispos formarán, y en su caso completarán el plan y arreglo parroquial primero en los pueblos sujetos hoy á su jurisdiccion ordinaria, cualquiera que pueda ser el resultado de la demarcacion de límites de la diócesis segund, con la autorizacion correspondiente en las parroquias enclavadas en su propio territorio, y dependientes hoy de otro prelado diocesano.

Art. 2.º En las diócesis que deban unirse á otra segun el Concordato, y tengan administrador apostólico, hará este el arreglo parroquial en concepto de delegado de la Santa Sede, y en su defecto el vicario capitular, Sede vacante; pero en este caso el gobierno, antes de prestar su acuerdo, al tenor del art. 24 del Concordato, oirá al prelado á cuya silla se agrega dicha iglesia.

En los territorios pertenecientes á las jurisdicciones *vere ó quasi nullius* que suprimen el Concordato, se hará el arreglo parroquial en el mismo concepto de delegado apostólico, por el prelado de la diócesis á quien esté encomendada ó se encomendare por el M. Rdo. Nuncio de Su Santidad, en uso de sus facultades, la administracion apostólica, cualquiera que sea la diócesis á que en lo sucesivo puedan corresponder las parroquias.

Art. 3.º Los planes referentes á pueblos ó parroquias que no correspondan á la jurisdiccion ordinaria del actual prelado se formarán por separado, comprendiendo todos con la debida separacion en un solo auto, que se considerará adicional al plan general de la diócesis.

A fin de que se instruyan y terminen con la posible brevedad los expedientes, sin perjuicio de continuar su curso los ya existentes en el ministerio de Gracia y Justicia, se prescindirá de los trámites que no exige el Concordato ni la real cédula de 3 de enero de 1854, y que no se consideren necesarios para fijar y apreciar debidamente los hechos.

Terminada la instruccion del expediente general, se dictará auto definitivo en el del respectivo arciprestazgo, y se remitirá todo en la forma establecida en el ministerio de Gracia y Justicia acompañando, dividido convenientemente por arciprestazgos, un cuadro sinóptico arreglado al modelo que acompaña á este decreto.

Art. 4.º No siendo inflexible por la índole y naturaleza propias de la materia, segun espresamente se establece en la última parte del preámbulo de la real cédula de 3 de enero de 1854, ninguna

de las bases consignadas en ella, se declara que la excepcion contenida en la base 2.ª no se refiere únicamente á la imposibilidad material de ejecutar la regla general, sino que basta para ello que intervenga causa ó razon poderosa de interés de la Iglesia y del Estado, ó el mejor servicio de una y otra; si bien deberá espresarse en el plan este fundamento para que mi gobierno pueda apreciarlo y proceder debidamente en su caso antes de prestar su acuerdo para la ejecucion del plan, como previene el mismo Concordato, y que á su virtud se espida la real cédula auxiliaria.

Art. 5.º En cada parroquia habrá un solo cura propio, segun el espíritu general del Concordato, y especialmente de su art. 25. El número que actualmente existiese pasará en la misma calidad de curas propios á las parroquias que en aquel territorio se erijan, ó bien á otras de igual categoria, con su auencia, á propuesta del ordinario.

Si no hubiere iglesia proporcionada en que pueda instalarse desde luego la nueva parroquia, y que por consiguiente sea necesario edificarla, ó hacer obras de consideracion en la designada en el plan, las funciones parroquiales se verificarán en la contigua parroquia; pero en el territorio señalado á cada una de ellas ejercerá su jurisdiccion el cura propio que designe el diocesano, quien dictará las medidas oportunas para que no se embaracen mutuamente los actos parroquiales hasta tanto que se efectúe la edificacion de la iglesia, y en su caso dichas obras extraordinarias.

Art. 6.º Para establecer u evas ayudas de parroquia, ó trasladar las que no estén convenientemente situadas, se procurará utilizar, en cuanto sea posible, las ermitas, oratorios públicos y santuarios. Si alguna de estas iglesias tuviere renta propia, cualquiera que sea su origen, se exigirá beneficio coadjutorial de libre nombramiento ó de patronato particular, segun su respectivo caso, sin perjuicio del eclesiástico encargado actualmente de su servicio.

Art. 7.º Cuando el tipo del cuadro de la base 6.ª no estuviere de 500 almas en el primer grado de la escala, de 1000 en el siguiente y de 1500 en los restantes, se designará el número de parroquias con arreglo al grado inferior inmediato, no debiendo bajar ninguna parroquia, á ser posible, de 2000 almas en poblacion aglomerada en que hubiere mas de una.

Si en el cuadro de la base 19 que fija el número de coadjutores no excediese el tipo de 50 almas en el primer grado de la escala en que no se da coadjutor, de 100 en las tres siguientes y de 200 en los restantes grados allí especificados, se designará el número de coadjutores con arreglo al grado inferior inmediato.

Art. 8.º Las parroquias que por pertenecer alternativamente á dichas diócesis se llaman medias no corresponden en adelante mas que á aquella en cuyo territorio están situos los pueblos, y por consiguiente se comprenderán en el plan de esta última diócesis.

De la misma manera los habitantes

habituales en el territorio de una parroquia serán necesariamente feligreses de ella, declarándose abolida la costumbre ó práctica de alegar parroquia los feligreses.

Art. 9.º Las capellanías residenciales, cualquiera que sea su patronato, que tengan inherente la obligacion de asistir al confesorario, prestar otros servicios en la parroquia y auxiliar en su caso al párroco, se considerarán beneficios coadjutoriales.

Art. 10.º Los beneficios simples ó residenciales, aunque sean de patronato particular y no tengan cargo de auxiliar al párroco, se considerarán coadjutoriales de la parroquia en que están erigidos, cualquiera que sea su número, aunque exceda este del que correspondiera á la parroquia segun la base 19.

Cuando los obtentores de estos beneficios de patronato particular no forman corporacion, escoda su número del que correspondiera á la parroquia en que están erigidos, y no sea suficiente la dote patronal, el Estado, si no fuere aplicable al caso la disposicion del art. 14 del presente decreto, completará su dotacion sin esceder del importe correspondiente al número de coadjutores que, segun dichas reglas y base, toque á la parroquia.

Art. 11.º Atendiendo á las especiales circunstancias que en ellos concurren, los beneficiados que componen las actuales comunidades de las diócesis de la antigua corona de Aragon, cualquiera que sea su denominacion y patronato, se considerarán coadjutores sin dotacion alguna á cargo del presupuesto eclesiástico, y sin que estas corporaciones, que en adelante se titularán *Comunidades de beneficiados coadjutores*, coart en lo mas mínimo la autoridad y facultades del párroco.

Los diocesanos reorganizarán y reformarán, segun lo estimen mas conveniente para el mejor servicio de las iglesias parroquiales, estas comunidades, y les impondrán además de las propiamente coadjutoriales, todas las otras obligaciones que se crean oportunas para el mayor esplendor del culto á que los pueblos estaban anteriormente acostumbrados, estableciendo por último los turnos que en su caso pueden corresponder á los patronos particulares y al prelado para la presentacion ó nombramiento de estos coadjutores, con todo lo demás que bajo cualquier concepto procediere ó fuere necesario, sin perjuicio de los actuales beneficiados en cuanto ser pueda.

Art. 12.º Teniendo tambien presente que existen asimismo particulares circunstancias en las provincias Vascongadas, la índole y naturaleza de los cabildos parroquiales y de sus beneficios, se instruirá el oportuno expediente á fin de acordar con el Rdo. obispo de la diócesis de Vitoria las medidas conducentes al arreglo parroquial en la posible consonancia con la letra y espíritu del Concordato.

Art. 13.º Los beneficiados que se designan para las parroquias que han sido verdaderas colegiatas, segun los términos precisos del número 8 de las prevenciones de la real cédula de 3 de enero

de 1854, que pueden tener beneficiados además de los coadjutores, se considerarán aquellos auxiliares del párroco, y por consiguiente para fijar el número de coadjutores y beneficiados, se atenderá, no tanto al número de almas de la parroquia, cuanto á las respectivas circunstancias de la poblacion.

Art. 14.º Para que los patronos particulares que lo sean por dotacion y fundacion conserven el derecho á presentar tanto los curatos como las coadjutorías, deberán hacer efectiva la dotacion señalada en el plan á la respectiva pieza, entregando inscripciones intransferibles de la deuda consolidada del 3 por 100 por su valor nominal, en cuyo caso corresponden en calidad de libros á los mismos patronos los bienes en que consista la dote patronal, tomándose en cuenta la parte ó cantidad que por razon de carga eclesiástica á favor de la parroquia se hubiere descontado en la indemnizacion hecha al partcipe lego en diezmos, y el importe de la renta anual de los bienes del beneficio, si de algunos se hubiere incautado el Estado.

Art. 15.º Si el patrono no se conformase con la providencia gubernativa del diocesano, se interpondrá ante el tribunal eclesiástico competente por el fiscal de la diócesis la oportuna demanda á fin de que esta tenga debido efecto, ó caso contrario se declare la libertad y se reduzca el beneficio al derecho común, conservando en el interin al patrono el estado legal posesorio, conforme á lo dispuesto en el real decreto de 23 de octubre de 1864, publicado en circular de 21 de noviembre del propio año.

Art. 16.º En los expedientes que se incoaren en los tribunales eclesiásticos para la provision de curatos y beneficios con cura de almas de patronato laical, se presentarán por los interesados los documentos que acrediten la legitimidad y su derecho á presentar para que teniendo el tribunal en consideracion lo dispuesto en el capítulo 9.º sesion 25 de *reformatione* del concilio de Trento y otras disposiciones legales, determinen lo que proceda en justicia si los interesados no se aquietaren con la decision gubernativa dictada previamente por el diocesano.

Art. 17.º Disponiendo, por regla general, el art. 26 del Concordato que los curatos se provean por la corona en la forma que allí se espresa, y considerando que la excepcion á favor del patronato laical contenida en el párrafo segundo del propio artículo es únicamente aplicable á las familias particulares fundadoras ó poseedoras del patronato, se declara que la presentacion para los curatos y beneficios curados que pertenecian á los establecimientos de beneficencia ó instruccion pública, ayuntamientos y comun de vecinos de los pueblos, corresponde en adelante á la corona en la forma espresada.

Art. 18.º Mediante no estar espresamente reservado por el Concordato á los patronos particulares el derecho de presentar para los beneficios coadjutoriales, y á que en el último párrafo del artículo 26 del propio Concordato se determina que estos cargos parroquiales se pro-

vean por los ordinarios, previo examen sinodal, y siendo conveniente poner en armonia en cuanto se pueda este punto importante con lo mas fundamental dispuesto en el propio art. 26 del Concordato, se declara primero, que procede la celebracion de exámenes periódicos en la época que estimen mas conveniente los diocesanos; segund, convocar por estos al intento á todos los que aspiren á dichos cargos, y terceró, nombrar libremente los ordinarios para aquellos beneficios que no pertenecian al patronato particular, dirigiendo terna en otro caso á los patronos para que de ella elijan y presenten el que sea de su agrado.

Art. 19.º En lo referente á la presentacion de curatos de patronato laical se observará la real orden de 28 de mayo de 1864, dictada con acuerdo del muy reverendo Nuncio apostólico, entendiéndose que dentro de los cuatro meses que fija el Concordato, el diocesano adoptará las medidas convenientes para el examen del presentado, sin que en otro caso pueda perjudicarse el trascurso de dicho término, salvo siempre el derecho del mismo ordinario de examinarlo si lo estima conveniente, con arreglo á lo dispuesto en el citado art. 26 del Concordato.

Art. 20.º Para que pueda servir de norte y guia á los diocesanos, y en su caso á mi gobierno, en la designacion de las dotaciones personales de los párrocos y de los coadjutores, segun la diversidad de los países y de los pueblos de cada diócesis, fijando de la manera menos vaga posible la inteligencia y sistema de la base 21 de la real cédula y lo dispuesto por el Concordato, se divide el territorio de la diócesis en dos secciones. Comprenderá la primera las diócesis situas en las provincias de Andalucía, Estremadura, Valencia y Murcia, Cataluña y Aragon, excepto la parte de montaña y la menos fértil de su respectivo territorio; la segunda las diócesis de ambas Castillas, Galicia, provincias Vascongadas y Navarra, islas Baleares y Canarias, con las demás diócesis contenidas en la excepcion de la seccion primera. Los tipos serán: para los curatos de término, el minimum 6,000 rs. el maximum 10,000 y el término medio 8,000; para los de ascenso, minimum 4,500 y 5,000 reales, maximum 6,000 y término medio 5,500; para los de entrada, minimum 3,300, maximum 5,000 y término medio 4,000; para los rurales de primera clase, 3,000 y 3,300 minimum, 4,000 maximum y término medio 3,600; y para los de segunda clase 2,500 y 3,300. Para los coadjutores 2,000 el minimum, 4,000 el maximum y 3,000 el término medio; pero sin embargo, dentro de los tipos de cada una de dichas clases podrá constituirse dotacion en cifra redonda.

Las dotaciones que se señalen en el respectivo plan de arreglo se considerarán provisionales hasta tanto que, con arreglo á la mente del art. 33 del Concordato y del 18 del convenio adicional de 25 de agosto de 1859, puedan constituirse definitivamente. Esto no obstante, cuando la situacion económica del país lo permita, los diocesanos podrán proponer al gobierno en casos dados, que

ayudaron á sacar de San Lorenzo al Alcalde Diego de Merlo, ni de los que le acompañaron en la Catedral cuando hizo á los canónigos celebrar á pesar del entredicho, ni uno solo ha escapado sin purgar en las cárceles del Santo Oficio la obediencia y cariño á su Señor. Las paredes de nuestras iglesias son el padron de infamia de nuestras villas, y los apellidos mas ilustres de ellas pasarán á la posteridad manchados en sus Sambenitos (1). Agotados ya todos los pretestos, y sedienta aun la Inquisicion de venganza, y mas

(82)

ni visita general..... Por ende Nos pediamos mandasemos hacer ó hicieremos la dicha inquisicion y visita general, leyendo para ello Edictos públicos, y castigando los que se hallaren culpados..... «Y Nos visto su pedimento ser justo, queriendo proveer cerca dello lo que conviene al servicio de Dios Nuestro Señor, Mandamos dar y dimos la presente para vos y á cada uno de vos en la dicha razon: para que si supierdes ó hubieredes visto, ó oido decir que alguna ó algunas personas vivas, presentes, ó ausentes, ó difuntas, hayan hecho, ó dicho, ó creido algunas opiniones, ó palabras heréticas, sospechosas, erróneas, temerarias, escandalosas, ó blasfemia heréticas, contra Dios Nuestro Señor y su Santa Fé Católica, y contra lo que tiene y enseña nuestra Santa Madre la Iglesia Romana, lo digais y manifesteis ante Nos.

«Conviene á saber: si sabeis ó habeis oido decir que alguna ó algunas personas por hora y guarda de la

(83)

ley de Moisés viste los sábados camisas limpias..... poniendo en las mesas mantelas limpias, y hechando en la caza sábanas limpias..... ó que haya desebado la carne que ha de comer hechandola en agua para que se desengre..... ó que hayan sacado la landrecilla de la pierna del carnero, ó de cualquiera res ó ave que han de comer..... ó si estan el cochillo en la uña para ver si tiene mella..... ó comiesen carne degollada de mano de judios, ó comiesen á su mesa con ellos y de sus manjares..... ó si alguna muger guardase carentena después de parida sin entrar en el templo..... ó si cuando está alguna persona en el artículo de la muerte le volvieran á la pared á morir, y muerto le lavasen con agua caliente, repándole la barba..... ó derramasen el agua de los cántaros en casa del difunto..... ó no saliesen de casa por un año por observancia de la dicha ley.

«O si sabeis ó habeis oido decir que algunas personas hayan dicho que

(86)

dicho que los relajados por el Santo Oficio fueron condenados sin culpa y que murieron mártires..... ó que los hijos ó nietos de algunos que fueron castigados usen oficios públicos y de honra..... ó que sean clérigos, ó que tengan dignidad eclesiástica ó seglar, ó insignia de ella.... ó si algun reconciliado, ó hijo ó nieto de condenado, trae cosas prohibidas, como armas, oro, seda, plata, perlas, corales, chamelotes y paño fino, ó andado á caballo.....

«Por ende, por el temor de la presente amonestamos, exhortamos y requerimos, y en virtud de Santa Obediencia, sopena de excomunion mayor *lata sententia, trina canonica monitione premissa*, mandamos á todos y á cualquiera de vos, que si supierdes ó ovierdes visto ó oido decir que alguna persona haya hecho ó dicho cosa alguna de las arriba dichas, y declaradas..... asi de vivos presentes ó ausentes, como de difuntos, sin comunicarlo con persona alguna (por-

(79)

(1) Aprovechando la dominacion francesa, las familias interesadas hicieron desaparecer los Sambenitos de las paredes de la iglesia parroquial. Eran estos unos cuadros, que en otras partes contenian los nombres de los penitencidos debajo de un aspa roja, y que en Aguilar por mas refinamiento eran unos retratos de cuerpo entero, en que aparecian rodeados de llamas. Hemos conocido, y tal vez subsistan aun, en las naves laterales unos arcos en lienzo sin marcos, los que hemos oido decir se pintaron sobre los antiguos Sambenitos ó á espaldas de los mismos.

rante el periodo en esta parte provisoria...

Los economos tendran las dotaciones siguientes: primero, los de curatos rura...

Art. 21. Cuando por sus achaques habituales...

La pension que se señale al jubilado en el expediente...

Los que a la expedicion de la real cedula...

Art. 22. Las dotaciones para el culto clero...

Art. 23. Los ayuntamientos de los pueblos...

Art. 24. Las cofradias y hermandades...

Art. 25. A fin de que haya la conveniente...

Art. 26. Tambien se estableceran bases...

Art. 27. Hasta tanto que se publiquen...

casano y aprobadas por mi segundo...

Art. 28. A fin de facilitar desde un principio...

1.º Luego que el diocesano reciba la real cedula...

2.º Señalará el dia desde el cual han de tener efecto...

3.º Erigidas debidamente las parroquias...

4.º Los poseedores de los curatos...

5.º De la misma manera los curas actuales...

6.º Los curatos que a la publicacion de la real cedula...

7.º Si el diocesano lo considerase justo...

8.º La consignacion para gastos del culto...

9.º Luego que se publique el plan parroquial...

mientras lo dispuesto en el artículo 23...

10.º Tambien dispondrá el diocesano lo correspondiente...

11.º El ministerio de Gracia y Justicia procurará...

Ademas, en los presupuestos que se formen...

12.º Ademas de esto, se consignará tambien...

Art. 29. A medida que terminen los planes...

Art. 30. Se derogan todas las disposiciones...

Art. 31. En inteligencia con el M. reverendo...

Dado en palacio á quince de febrero...

—La del 23 publica los siguientes re...

los decretos expedidos con fecha del 22...

—Vengo en nombrar capitán general de Castilla...

—Accediendo á los deseos del mariscal...

Alcaldia Constitucional de Cordoba...

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento...

El metro superficial de empedro en las calles...

El metro superficial de empedro en las calles...

El metro superficial de empedro en las calles...

El metro superficial de empedro en las calles...

El metro superficial de empedro en las calles...

El metro superficial de empedro en las calles...

El metro superficial de empedro en las calles...

El metro superficial de empedro en las calles...

El metro superficial de empedro en las calles...

El metro superficial de empedro en las calles...

El metro superficial de empedro en las calles...

El metro superficial de empedro en las calles...

El metro superficial de empedro en las calles...

El metro superficial de empedro en las calles...

El metro superficial de empedro en las calles...

El metro superficial de empedro en las calles...

El metro superficial de empedro en las calles...

El metro superficial de empedro en las calles...

El metro superficial de empedro en las calles...

El metro superficial de empedro en las calles...

El metro superficial de empedro en las calles...

conocimiento de las personas que desean...

Cordoba 23 de Febrero de 1867.

Seccion de noticias.

NACIONALES.

El miércoles entró en el puerto de Bilbao el vapor...

El 17 por la mañana el Papa recibió un parte telegrafico...

Por el ministerio de Marina se ha dispuesto...

ESTRANJERAS.

Se han recibido en Madrid las partes telegraficas...

Paris, 21. Un telegrama oficial confirma la noticia...

Las secciones del cuerpo legislativo de Paris han autorizado...

Florenca, 21. Se asegura que el nuevo ministerio...

Nueva York, 21. El bill para el establecimiento...

Atenas, 22. El vapor «Panhellenion» ha salido...

El gobierno griego ha comprado el antiguo buque...

Grecia negocia un emprastito en Londres.

En las cámaras portuguesas continúa reinando...

que de venganza de dinero, nuevos emisarios recorren...

(1) Este documento, que por su extension no hacemos...

«O si sabeis ó habeis oido decir que algunos creen...

la ley de Mahoma es buena; si han guardado los viernes...

contra la herética pravidad y supersticia en las ciudades...

Vertical text on the right edge of the page, partially cut off.

nes sobre los impuestos, reforma del Tesoro y oficinas dependientes del mismo y reforma administrativa.

Entre los diputados elegidos hasta ahora para el parlamento alemán por las antiguas provincias prusianas, hay 81 conservadores y 51 liberales de diferentes tendencias, ocho clericales y cuatro polacos. En las nuevas provincias han resultado elegidos 23 liberales, 17 separatistas y dos daneses. En Sajonia la mayoría de los elegidos son separatistas.

Gaceta.

Paseo.—El de la Victoria estuvo el domingo sumamente concurrido: la banda de música municipal situada en el mismo paseo entretuvo con sus tocatas á los circunstantes, entre los que se dejaba ver una playada de hermosas pollitas elegantemente prendidas, que además de la música celestial de sus devaneos á ilusiones, deliraban por formar castillos en el aire al compás de un vals ó una habanera. Más de cuatro versaban sobre las diversiones y bailes de Carnaval; natural es, la edad florida no debe pasar sin las diversiones honestas que ofrece el mundo. A medida que va desapareciendo la edad juvenil, el corazón se enfria y en vez de las ilusiones ya desvanecidas, empieza una vida práctica y de comodidad. Conviene conocer las distintas edades y diferentes emociones; así pues, ¿bailar? bailémoslas.

Decreto importante.—Retiramos hoy el artículo de fondo y redijimos las demás secciones para dar lugar al real decreto que sobre arreglo parroquial publica la Gaceta con fecha 15 del corriente.

Fruta carnavalesca.—El columpio en estos días—dá con algunas al traste.—Y hombres hay que en todas épocas se ocupan en columpiarse.

Adelante.—Se continúan las obras de colocación de aceras en la calle del Sol con bastante actividad, y muy en breve si esta sigue quedarán terminadas.

Catedra.—Ha sido nombrado catedrático de Ética y fundamentos de Religión en este Instituto provincial nuestro estimado amigo D. Manuel Galisteo, vicerector del colegio de Ntra. Sra. de la Asunción y sustituto de catedra en el mismo Instituto provincial.

Prision.—Han sido conducidos á la cárcel el padre y un hermano del joven Castro, sobre el que pesa una sentencia de muerte en primera instancia por haber asesinado á una mujer hace algun tiempo cerca de la Pescadería.

De viaje.—Anteayer ha llegado á esta capital el batallón de cazadores de Figueras que hoy deberá continuar su viaje á Madrid por la carretera.

Teatro.—En la noche del domingo fué mayor la concurrencia que asistió á nuestro teatro principal. Según parece paces son las funciones que quedan á la compañía dramática que actualmente lo ocupa.

Al campo.—El último domingo ha sido una día de verdadera expansión para los habitantes de esta capital, pues no solamente los paseos y caminatas de la población se hallaban caudadas de gente, sino que fueron muchas las familias que en alegres carrazgas salieron á disfrutar de las delicias de nuestra tierra.

Mala nueva.—Segun parece no podrá verificarse baile alguno en los salones del Circulo de la Amistad, por el estado de el legal á causa de las obras que continúan actualmente. A fin de que el magnifico salon que se construye pueda hallarse terminado en la próxima feria.

Los interesados.—En los días festivos del próximo mes de marzo pueden hacerse reclamaciones acerca del alistamiento de los mozos correspondientes al reemplazo del ejército en el corriente año, y que se halla espuesto en la parte exterior de las casas consistoriales de esta capital.

Los olgos.—Si está prohibida la lulla—en la cilla á media noche—por que se permiten perros—que dan ahullidos atroces.

Ehorabuena.—Ha sido admitido en su seno por la Academia de ciencias y Sociedad económica de esta capital el conocido escritor y abaga del ilustre colegio de Madrid D. Enrique del Castillo y Albs.

Va á empezar.—La veda empieza el primero de Marzo y termina el último día de Julio. Recuerdo á los cazadores.

Por la semejanza de clima.—Parace que son Córdoba, Sevilla y Granada los puntos en que fijan sus miradas las familias que huyendo de Méjico, como hemos dicho, vienen á establecerse á Andalucía.

Disecación.—Hemos visto perfectamente diseada por D. José Carrasco la hermosa cabeza del último toro lidiado en la plaza de esta capital el 27 de enero último. El Sr. Carrasco se había distinguido ya en los curiosos trabajos dados para el gabinete de Historia natural establecido en el Casino industrial.

Fugitivo.—Por el Sr. Gobernador de esta provincia se encarga la captura del súbdito francés Don Antonio Basi Gramandi, contra el que se ha seguido causa en Montoro por imprudencia temeraria de la que resultó una muerte.

Lotería.—En el sorteo del 22 ha correspondido á Lantany el premio de 20,000 escudos. A Sevilla tocó el de 40,000.

A él.—Pollas, Carnaval se acerca—y es preciso celebrar—las bromas y bignos ratos—que permite el anifaz.

Una cita en la Victoria—con alguna pobre gisla,—cuatro palabras de amor—á estipaidas de la mamá,—algua aporoton de manos—ó una mirada fugaz,—con algo de matrimonio—después se rememará.

¡Bal! ¡bien! ¡pasa! ¡Corred, reid y trisead,—que estos días pasan pronto:—estad prontas á gozar,—porque no se ve en el año—los vases al Carnaval.

Y sigue.—En las calles de Sevilla ha habido hace pocas noches otro herido. Sin duda no se habían recogido todas las navajas.

Expositos.—He aquí los que continúan según los últimos datos oficiales las hijuelas de esta provincia: Aguilar 105; Baza 69; Bujalance 83; Cabra 116; Castro 61; Fuente Obajuna 23; Hinojosa 88; Lantany 139; Montilla 115; Montoro 134; Pozoblanco 62; Priego 155; Posadas 74 y Rambla 43.

Atropello milagroso.—Reflexión de Buzas, un pasajero de ferrocarril ocurrido últimamente en el ferrocarril de Lumburgo. Un hombre que llevaba un saco de harina á la espalda atravesaba la vía á tiempo que pasaba el tren de Arlon. Al divisarle á pocos metros de distancia, el maquinista subió con toda su fuerza y lanzó todo el vapor de su máquina. Pero, ya porque fuera sordo, ó porque su carga no le dajese oír, el pobre hombre no se apartó y fue derribado á tierra pasando la máquina por encima de él y de su carga, y deteniéndose pocos metros más allá juzgábase del espanto de los empleados del tren y

de los viajeros. Apresuráronse todos á bajar para socorrer á aquel desdichado; pero su alegría y sorpresa fueron indecibles cuando vieron á aquel hombre, á quien creían hecho pedazos, deslizarse por debajo de la locomotora, y levantarse sin dificultad, como si nada hubiera pasado. Se había asido á la máquina no se sabe cómo y había sido arrastrado algunos metros por la vía. El saco fué encontrado bajo el tercer carruaje del tren.

Boletín religioso.

Hoy.—S. Alejandro, obispo y confesor.

Jubiléo circular.—En la ermita de San Juan de Letran.

Los asociados á la corte de Maria visitarán hoy la imagen de Nuestra Señora de la Aurora, en su ermita.

Alcance.

Por real decreto que publica la Gaceta del 24 se declara la inamovilidad de los militares que pasan á desempeñar destinos civiles. Hé aquí este documento oficial:

Conformándose con lo propuesto por mi consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los militares que á consecuencia de lo dispuesto en mi real decreto de 9 del actual pasen á continuar sus servicios en las demás carreras del Estado, no podrán ser separados de sus destinos sino á consecuencia de expediente gubernativo en que se justifique su mal proceder ó falta de aptitud, á no ser que exija su separación alguna falta ó delito penado por las leyes, en cuyo caso se someterá al tribunal competente.

Art. 2.º Cuando deban pasar á situación pasiva los referidos militares, si no hubiesen adquirido el derecho á la cesantía de su empleo civil por no haberlo ejercido dos años, se les señalará en su equivalencia el sueldo de reemplazo que hubiesen disfrutado por su último empleo en el ejército, ó el haber pasivo que les corres-

ponda con arreglo á sus años de servicio si así les fuese mas conveniente. Art. 3.º Los años de servicio militar se contarán para todos los efectos como prestados en la carrera civil por los referidos jefes y oficiales que á ella pasen en virtud del mencionado real decreto de 9 del actual. Dado en palacio á veintitres de febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Ramon Maria Narvaez.

Paris, 22.—En el cuerpo legislativo se ha verificado hoy la interpelecion del Sr. Picard, relativa al secreto de las cartas. El Sr. Pellan sostuvo tambien la interpelecion, que fué combatida por el Sr. Vandal, director de Correos, y el Sr. Rouher, ministro de Hacienda.

La cámara adoptó por una inmensa mayoría la orden del dia pedida por el Sr. Rouher.

Florençia, 22.—Garibaldi ha llegado aqui de paso para Venecia.

Nueva-York, 22.—Después de haber salido los franceses, el general Marquez declaró á Méjico en estado de sitio.

Roma, 22.—El Santo Padre en su allocucion en el Consistorio, dijo: «Los obispos que mando á Italia entrarán los bienes de la Iglesia dispersados, hallarán miserias y aflicciones; sin embargo, los mando por el bien de nuestros amigos. En este Consistorio, el Padre Santo consagró ó preconizó treinta y dos obispos, casi todos destinados para ocupar las vacantes en el reino de Italia.»

Florençia, 23.—Garibaldi ha llegado á esta ciudad. Berlin, 23.—El presidente del Consejo Sr. Bismark ha sido elegido diputado en Elberfeld por 10199 votos contra 6944 que ha obtenido el Sr. Forckenbeck, presidente que ha sido de la cámara.

EDITOR RESPONSABLE, D. José Martínez. CORDOBA.—1867. Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando, núm. 34.

Mercados.

BOLSA DE MADRID. Cotizacion oficial del 28. Consolidado 33,65. Diferido 31,40. Deuda amortizable de primera clase 00,00. Id. de segunda 00,00. Id. del personal 16,70. Acciones del Banco de España 117,00.

CORDOBA. Precios del trigo y cebada en el mercado público de esta capital desde las dos de la tarde del día 24 de Febrero á igual hora del 25. Trigo 100 fanegas de 00 á 49,50 rs. Cebada 0 fanegas de 00 á 00. Aceite en los molinos, de 44 á 45. Id. en la ciudad, de 57 á 58. Jabon blanco á 19 cuartos libra. Carne de vaca á 40 cuartos libra.

SEVILLA. En la Alhóndiga, Trigo de 58 á 62. Cebada de 33 á 34. Fuera de la Alhóndiga, Trigo de 50 á 60. Cebada de 29 á 30. Habas de 00 á 36. Aceite de 48 á 49.

GRANADA. Trigo de 38 á 51. Cebada de 26 á 30. Habas de 36 á 38.

MALAGA. Trigo de 52 á 63. Cebada de 28 á 33. Habas de 40 á 44. Aceite de 4 á 53.

JEREZ. Trigo de 44 á 50. Cebada de 25 á 28. Habas de 43 á 46.

JAEN. Trigo de 44 á 50. Cebada de 25 á 28. Habas de 32 á 34.

Correos.

ENTRADAS. De Madrid y su carrera á las 3 y 5 minutos de la tarde. De Cádiz y su carrera y de Sevilla y su carrera á las 4 y 20 minutos de la mañana. De Sevilla, segunda expedicion, á las 4 y 41 minutos de la tarde. De Málaga y su carrera á las 4 y 7 minutos de la mañana. De los pueblos de la sierra á las 3 de la mañana.

SALIDAS.

Para Madrid y su carrera á las 5 de la mañana. Para Cádiz y su carrera, Sevilla y la suya á las 2 y 35 minutos de la tarde. Para Sevilla, segunda expedicion, á las 7 y 15 minutos de la mañana. Para Málaga y su carrera á las 3 y 25 minutos de la tarde. Para los pueblos de la sierra á las 4 y 30 minutos de la tarde.

Ferrocarriles.

De Córdoba á Madrid. Habrá un solo tren, que saldrá de Córdoba á las 5 de la mañana, y llegará á Madrid á las 11 y 5 minutos de la noche. Saldrá de Madrid á las 9 y 55 minutos de la noche, y llegará á Córdoba á las 3 y 5 minutos de la tarde. Precios: en primera clase 194 rs. 50 céntimos; segunda clase 150 rs. 75 cént.; tercera clase 92 rs. 50 cént.

De Córdoba á Andujar. Habrá además del anterior un tren que corre solamente entre estas dos poblaciones. Sale de Andujar á las 7 y 10 minutos de la mañana y llega á Córdoba á las 10 y 53 minutos de la misma. Sale de Córdoba á Andujar á las 8 y 5 minutos de la noche. Precios: Primera clase, 34 rs. 50 cént.; Segunda clase, 26 rs. 75 cént.; Tercera clase, 16 rs. 50 cént.

De Córdoba á Sevilla. Habrá dos trenes diarios. Saldrá el primero de Córdoba á las 7 y 15 minutos de la mañana, llegando á Sevilla á las 11 y 48 minutos de la misma. De Sevilla sale á las 8 de la mañana y llega á Córdoba á las 12 y 41 minutos de la tarde. El segundo tren sale de Córdoba á las 3 y 35 minutos de la tarde, y llega á Sevilla á las 7 y 44 minutos de la noche. Este tren conduce el correo general y se puede ir directamente á Cádiz. De Sevilla sale á las 12 de la noche y llega á Córdoba á las 4 y 20 minutos de la mañana. Este tren conduce el correo y se puede venir directamente de Cádiz. Precios de Córdoba á Sevilla y vice-versa. Primera clase, 57 rs. 75 cént.; Segunda clase, 43 rs. 25 cént.; Tercera clase, 26 rs.

De Córdoba á Málaga. Habrá dos trenes diarios. El primero saldrá de Córdoba á las 5 y 20 minutos de la mañana, llegando á Málaga á las 2 y 43 minutos de la tarde. De Málaga sale á las 5 de la mañana, y llega á Córdoba á las 2 y 36 minutos de la tarde. El segundo tren sale de Córdoba á las 3 y 25 minutos de la tarde, y llega á Málaga á las 10 y 19 minutos de la noche. De Málaga sale á las 9 y 10 minutos de la noche, y llega á Córdoba á las 4 de la mañana. Este segundo tren, tanto el que sale de Córdoba como el que viene de Málaga, conduce el correo. Precios de Córdoba á Málaga y vice-versa. Primera clase, 93 rs. 50 cént.; Segunda clase, 70 rs. 25 cént.; Tercera clase, 42 rs. 50 cént.

Seccion de Bobadilla á Antequera. Hay tres trenes: saldrán de Bobadilla á las 4 y 10 minutos de la tarde, á las 7 y 24 minutos de la noche, y á las 11 y 6 minutos de la misma. Llegarán á Antequera respectivamente á la 1 y 43 minutos de la tarde; á las 7 y 53 minutos de la noche, y á las 11 y 43 minutos de la misma. De Antequera saldrán á las 7 y 5 minutos de la mañana; á las 12 y 10 minutos de la tarde, y á las 7 y 50 minutos de la noche; llegando respectivamente á Bobadilla á las 7 y 38 minutos de la mañana; á las 12 y 43 minutos de la tarde, y á las 8 y 23 minutos de la noche.

Seccion de Loja á Granada. Habrá un tren diario. Sale de Loja á las 5 y 45 minutos de la mañana, y llega á Granada á las 7 y 55 minutos. Sale de Granada á las 12 del día y llega á Loja á las 2 y 40 minutos de la tarde. Precios: de Loja á Granada y vice-versa, 1.ª clase, 26 rs. 25 cént.; 2.ª clase, 19 rs. 75 cént.; 3.ª clase, 12 rs.

Diligencia.

La Cordobesa. Empresa de diligencias entre Córdoba y Ecija. Sale de Córdoba los días pares á las nueve de la mañana, y entran los impares á las dos de la tarde. Precios: Berlina 32 rs.—Interior 26 rs.—Cupé 20 rs.—Se despacha en la Carrera del Puente número 13, por D. Antonino Alfaro.

Otros carruages. Empresa de trasportes en combinacion con los ferrocarriles para Montilla, Aguilar, Luceba, Benamejil, Antequera y Málaga, por D. Alfonso Maroto. Salen de Córdoba todos los días. Los efectos que se hayan de trasportar

Monte de Piedad.

Está abierto en la casa núm. 26, calle de Pedrogosa, los lunes, miércoles y viernes, desde las 10 de la mañana hasta las dos de la tarde: se presta sobre alhajas, ropas y telas hasta la cantidad de 500 rs. al 6 por 100 anual.

Campanadas.

que en caso de incendio deben dar las Parroquias de esta capital para que se distinga aquella en que ocurra el mismo. Catedral, 4. S. Pedro, 2. S. Andrés, 3. S. Lorenzo, 4. Sta. Marina, 5. San Nicolás de la Villa, 6. S. Miguel, 7. Compañía, 8. S. Juan, 9. Aquerquia, 10. Santiago, 11. Magdalena, 12. Espiritu Santo, 13. S. Basilio, 14. Merced, 15. Para los incendios en despoblado se darán como señal tres golpes con la campana mayor en las parroquias de la Catedral, S. Nicolás de la Villa, Salvador, Sta. Marina y S. Andrés, cuyas tres campanadas alternarán por espacio de una hora con el volteo de una esquila.

Cosarios.

Nota de las posadas en que paran los cosarios de los pueblos que se expresan. Posada de Sta. Maria. Bujalance. Francisco Desela y Luis Valera. Anora. Juan Espejo. Villa del Rio. Pedro Moyano y Francisco Rael. Hinojosa. Francisco Gonzalez, Manuel Delgado y Diego Marillo. Pozoblanco. Joaquin y Martin Redondo y Antonio Laureano. Posada de la Madera. Castuera. Juan Matamoros. Pedrochros y Almaden. Ildefonso Ruiz y José Lopez. Torre Milano. Ignacio Morales. Priego. Cecilio Arenas. Luque y Granada. Mateo Morin. Montoro. Francisco Luque. Posada de las Yervas. Priego. Antonio Aguilera.

Baena. Isidro Colodrero. Doña Mencía. Cristóbal de Navas. Carlota. Francisco de la Cruz. Posada del Potro. Rambla. Andrés Panadero. Ecija. Salvador Dieguet. Montalvan. Agustín Robles. Parador del Toro. Obejo. Francisco Diaz y Luis Aguilera. Fernan-nuñez. José Serrano, Antonio Toledano, Alfonso Rubio y Juan Garcia. Casa de la Fuente. Cabra. Gabriel Reyes (á) Floro.

Franqueo.

de la correspondencia. CARTAS para el interior de las poblaciones.—Donde está establecido, hay que poner un sello de 2 cuartos por cada media onza ó fraccion de ella; y por estas no se pagará el cuarto llamado el cartero. Para todos los pueblos de la península é Islas adyacentes. El franqueo es obligatorio. Un sello de 4 cuartos por cada media onza ó fraccion de ella. Certificadas. Además los sellos de franqueo otro de 2 rs. Para Cuba y Puerto-Rico. Un sello de 1 real por cada media onza ó fraccion de ella. Certificadas. Además del franqueo, un sello de 4 rs. Para las Islas Filipinas. Un sello de 2 r. por cada media onza ó fraccion de ellas. Certificadas. Además del franqueo, cuatro sellos de 2 rs. cada uno. Por los vapores ingleses. Un sello de 2 rs. por cada cuatro adarmes ó fraccion de ellos. Certificadas. Además del franqueo, un sello de 8 rs. Para ambas Americas. Un sello de 4 rs. por cada cuatro adarmes ó fraccion de ellos. Para Inglaterra. Es voluntario el franqueo.—Un sello de 2 rs. por cada 4 adarmes ó fraccion de ellos. Certificadas. Además del franqueo, un sello de 4 r. Para Francia. El franqueo es voluntario 1 sello de 12 cuartos ó 3 de 4 por cada cuatro adarmes ó fraccion de ellos. Las cartas no franqueadas, pagan por el mismo peso de cada 4 adarmes 2 rs. Certificadas para idem. Franqueo forzoso, el doble que las cartas franqueadas de igual peso; es decir 24 cuartos en sellos por cada 4 adarmes ó fraccion de 4 adarmes por carta que se certifique.

SECCION DE AVISOS

GRAN BARATO.

Se ha abierto uno en la calle de Letrados número 22, TIENDA DE LA RIFA, de toda clase de géneros, á precios muy arreglados.

A los amantes de la fotografía.

LICEO, 31.

En la tienda de óptica de Mr. Estrade Berdot se han recibido 40.000 vistas, transparentes de marina, id. de paisajes, id. de edificios, id. de palacios imperiales...

Venta. En la Escribanía de D. José Sánchez Guerra se admiten proposiciones hasta el día 15 de Marzo para la venta de una gran porción de tierra...

Almoneda. La hay de varios muebles en la calle Perez de Castro núm. 45, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde...

Arrendamiento. Se anuncia el de la Hacienda de Olivar nombrada Casería de los Priegos, pago de Casillas de Velasco...

Fósforos. Se venden los superiores de Tolosa, por cuenta del fabricante, en la calle de la Puerta Nueva número 27...

Agenda de bufete ó libro diario para 1867, indispensable para todo hombre de negocios. Se halla de venta á 10 rs. en cartónada y á 15 rs. en tela á la inglesa...

Venta. La de una casa número 111 calle de S. Fernando, y la de otro huerto calle de la Banda de esta Ciudad...

Almoneda y subarriendo. Hay almoneda de varios muebles durante todas las horas del día...

Arrendamiento. Se arrienda la casa calle de S. Francisco, frente á la puerta de Hierro, en la del número 38 ó en la redacción de este periódico darán razón.

Almanaque de los Chistes, para 1867. Libro jocoso y festivo, conteniendo multitud de cuartetos, epigramas, similes y anécdotas...

Teatro selecto antiguo y moderno, nacional y extranjero: coleccion de obras dramáticas de los mejores autores...

Papel para habitaciones. Ha llegado un extraordinario surtido al despacho de este periódico.

LIBROS RAYADOS.

Al despacho de este periódico ha llegado un extraordinario surtido de libros rayados en blanco, de todas clases y precios...

Arrendamiento. El del cortijo de Fuente Vieja, situado en la campiña, término de Santa Elena, compuesto de 612 fanegas de tierra por mayor...

Venta. Desde el día se vende libre de todo gravamen la casa núm. 34 en la plaza de S. Agustín...

Tratado práctico de caminos, por D. Joaquin Montero, obra útil á todos los ayuntamientos, á los maestros de obras, directores de caminos vecinales...

Agenda de las familias ó libro para consignar el gasto doméstico diario, con reduccion de monedas y añadida la cuenta para la labandera y planchadora...

Barato de papel de fumar. En el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando número 34, se vende desde el día el papel de fumar...

Una carta á 6 mrs. Docena de id. á 15 ctos. Gruesa de id. á 20 rs.

A los dueños de establecimientos que compren de 10 gruesas en adelante, se le harán mayores rebajas. Se exceptúa de estos precios el papel yodurado que solo puede venderse á los antiguos precios.

JARABE DE CORTEZAS DE NARANJAS AMARGAS

De J.-P. LAROSE, Químico, Farmacéutico de la Escuela superior de Paris. Este jarabe, al regularizar las funciones del estómago e intestinos, destruye esas indigestiones proteiformes...

JARABE DEPURATIVO

DE CORTEZAS DE NARANJAS AMARGAS CON YODURO DE POTASIO. El yoduro de potasio, administrado en solución ó bajo forma sólida, causa al enfermo una gran repugnancia...

JARABE FERRUGINOSO

DE CORTEZAS DE NARANJAS AMARGAS CON PROTO-IODURO DE HIERRO. La asociación de la sal férrea con el Jarabe de cortezas de naranjas es tanto mas racional cuanto que este jarabe...

Los jarabes de J.-P. LAROSE estan siempre en frascos especiales (jamas en medias botellas ni frascos redondos). Expediciones: en casa J.-P. LAROSE, rue de la Fontaine-Moilière, 39 bis.

Para la venta al por mayor en Cádiz, calle de S. Francisco núm. 13, A. Tacconet, depositario general. — Venta al por menor en Córdoba, Sra. viuda de Aviles y Cano. — Sevilla; Francisco G. Otero, Sra. viuda de Troyano.

SOMBRERERIA FRANCESA,

calle del Ayuntamiento, 12, Córdoba.

EN ANTEQUERA, J. Renard, premiado con la medalla de plata en la exposición de Paris.

Monsieur Juan Renard tiene el honor de participar á su numerosa clientela, que habiendo determinado fijarse definitivamente en Córdoba, sus asuntos van á tomar una estension en lo sucesivo que redundará en beneficio del público.

Las tres casas de Córdoba, Antequera y Benamejí, en combinación entre sí y con otras de primer orden del extranjero y del país, harán cuantos esfuerzos les sean posibles para proporcionar á la respetable clientela, cuantas ventajas puedan obtenerse en el ramo.

BARAJAS.

Fábrica de barajas finas de don Segundo Olea, premiado en la exposición de 1858 y en la de 1862, recibida la medalla de manos de S. M. la Reina. Calle de las Flores núm. 4.º, Cádiz.

En este acreditado establecimiento se fabrican naipes en viela de hilo á la andaluza, madrileña, catalana, francesa é inglesa, desde 12 rs., docena hasta 36 segun vitelas, tipos y tamaños, como asi mismo hay un sin número de reveses propios para los usos y costumbres del Reino y Ultramar.

ESPECIALIDAD

EN TABACOS DE LA HABANA.

Procedentes de la Isla de Cuba y Puerto-Rico, en la calle Alfaro, núm. 18 se ha recibido un escogido surtido de cigarros Regalia, Brevas, Flor Lealtad, Vegetales, etc., etc., asi como en cajetillas de diferentes clases y precios.



PILDORAS DEHAUT. Esta nueva combinación fundada sobre principios no conocidos por los médicos antiguos, tiene, con una precisión digna de atención...

Pildoras vegetales de



Gauvin, Farmacéutico químico de la Escuela superior de París. París, Arc de Triomphe, 10.

Estas píldoras son digestivas, tónicas y depurativas; por su eficacia y el fácil empleo que presentan, son en su especie el mejor purgante para combatir el constipado, destruir los humores y la acritud de la sangre...

Arrendamientos de casas. Se verifica de las siguientes. La núm. 12 en la calle de Mare Roues, con buenas habitaciones, torre cubierta, terrazo, jardín y agua de pie.

Arrendamiento. Se arrienda para desde S. Juan próximo la casa núm. 8 calle de los Saravias, que se acaba de reparar, y se dará pintada y con cristales.

Arrendamiento. Se arrienda una bodega grande en la calle de la Inclusa núm. 41, en la Ciudad de Montoro, para conservar aceite...

Arrendamiento. Se arrienda para desde S. Juan próximo la casa núm. 8 calle de los Saravias, que se acaba de reparar, y se dará pintada y con cristales.

Los fumadores. Papel Yoderado. Real privilegio de invención.

Este papel, fabricado en Alcoy por los Sres. Aliot y Lopez, despues de competir, en su clase, con el mejor de los conocidos hasta el día, suaviza y mejora el tabaco de una manera notable...

ARRENDAMIENTO

El de la casa principal situada en la plazuela de S. Pedro núm. 2 duplicado, recientemente obrada, con una superficie de mil ochocientas noventa y ocho varas cuadradas...

Papel timbrado. En el despacho del «Diario de Córdoba» se timbra gratis el papel á todo el que lleva una caja. Las hay desde 5 rs. en adelante y de sobres desde 3 rs. el ciento.

Realizacion y barato. En la calle de S. Hipólito, núm. 4, hay una partida de chocolate que se vende al por mayor...

Venta de naranjos. En la calle de S. Hipólito, núm. 4, se venden naranjos y limones en macedras, con fruto pendientes y 2 pimientos arreglados.

Arrendamiento. Se arrienda a casa principal núm. 404, calle de Isabel II, desde el día.

Interesante. Unico depósito en esta ciudad de los especiales Bujías eléctricas de la acreditada fábrica sevillana de la Luna...

Pérdida. El día 19 se extravió en el paseo del Pretorio un alfiler de mosaico engastado en oro. La persona que lo presente en la calle Candelaria, núm. 12, recibirá una gratificación.

Arrendamiento. Para desde San Juan próximo se arrienda la casa núm. 3 en la calle Porteria de Sta. Clara, acabada de obrar y toda pintada y acristada.

Arrendamiento. De las casas calle del Sol núm. 403 y otra calle S. Fernando, núm. 88. Para tratar de sus rentas y condiciones con D. Arcadio Garcia, calle de Alfaro.

Horno de pan económico. Presentado en esta poblacion D. Agustin Freixina, ofrece á la persona que quiera ejercer esta industria, construir uno, el cual ha de cecer pan en mas de doble cantidad que los conocidos hasta el día...

Arrendamiento. Se arrienda una casa principal en la calle de los Moros núm. 10, desde S. Juan en adelante.

Arrendamiento. El de media casa para desde S. Juan próximo en adelante, calle de Carniceros núm. 42, en la Catedral.

Arrendamientos. El cortijo de los Libros, en la campiña y término de esta ciudad, de 200 fanegas de tercio de labor...

Pérdida. El 11 del presente mes se extravió un talon contra el Crédito Comercial y Agrícola de esta ciudad, de una cantidad respetable, desde la calle Dolores, Chirios, Duenias, S. Miguel, Huerto de los Limones...

Venta de dehesa en Montoro. En 47,300 rs., á pagar 15,400 al contado y 32,200 en cinco plazos iguales vencidos desde fin de Octubre del presente y años sucesivos...

Pérdida. La de un mulo de cuatro años, pelo pardo y sin aparejo, en el día llamado de la Armenta; la persona que sepa el paradero avisará á la dehesa del mismo nombre y se le dará una gratificación.

Arrendamiento. Desde S. Juan próximo se arrienda la casa núm. 40 calle de S. Alvaro para tratar calle del Liceo número 43.

Tabacos de la Habana.

En la expendiduría frente á la cuesta de Lujan se ha recibido un variado surtido de puros en las vitolas y á los precios siguientes:

Table with columns for brand names (Brebas de Regala, Cabañas, Chicas, etc.) and prices. Includes a note: 'Además hay tabacos de varias clases en precios de 2, 2 y 1/2 y 3 rs. uno'. 'En picaduras hay de las fabricas de la Habana, Cabañas, Escalot, Madrileña y La Constancia, á 28, 30, 32 y 35 rs. en paquetes de 100 libras y latas de 5'.